
TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por enseñanzas especiales en instalaciones municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la asistencia a cursos o talleres formativos o de ocio y tiempo libre organizados por el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Cursos y talleres organizados por la Universidad Popular:

	Euros
1.1.- Cursos y talleres con carácter general, al trimestre	53,70
1.2.- Cursos de Peluquería, estética, maquillaje, informática, retoque digital y acceso a ciclos, al trimestre	66,60
1.3.- Curso de acceso a la Universidad, para mayores de 25 años, al trimestre	85,90

Tarifa 2ª.- Cursos y talleres organizados por la Delegación de Igualdad:

	Euros
2.1.- Talleres, al cuatrimestre	11,20
2.2.- Cursos varios	0,40 €/hora
2.3.- Cursos realizados en Convenio con el Instituto Andaluz de la Mujer	Gratuitos

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Tarifa 3ª.- Talleres de ocio y tiempo libre para personas con discapacidad organizados por la Concejalía de Bienestar Social.

La cuota de la tasa se fijará en función de la capacidad económica de la unidad familiar del usuario con el siguiente baremo:

CAPACIDAD ECONOMICA UNIDAD FAMILIAR DEL USUARIO	APORTACION MENSUAL DEL USUARIO
≤ 1 IPREM	0 €
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	90 €
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	180 €
> 3 IPREM	200 €

Tarifa 4ª.- Talleres organizados por la Biblioteca Municipal: 1 Euro.

Artículo 5º.- Devengo e Ingreso.

1. Para las tarifas reguladas en esta Ordenanza el devengo se produce:

- a) El primer día del trimestre: tarifa 1ª.
- b) El primer día del cuatrimestre: tarifa 2.1.
- c) Al formalizar la matrícula o inscripción: tarifas 2.2., 3ª y 4ª

2. En función de las tarifas a aplicar, la tasa será abonada por el sujeto pasivo mediante ingreso bancario:

- a) Dentro de los diez primeros días del primer mes de cada trimestre: tarifas del grupo 1º.
- b) Dentro de los diez primeros días del cuatrimestre: tarifa 2.1.
- c) En el momento de formalizar la matrícula o inscripción: tarifas 2.2 y 4ª, exceptuando cuando sean cursos de la tarifa 2.2 de más de 100 horas, cuyo abono se podrá hacer en dos plazos, el primero al formalizar la matrícula y el siguiente en el mes posterior.
- d) En el momento de formalizar la matrícula: tarifa 3ª, pudiéndose prorratear por semanas.

3.- Una vez abonada la tasa se deberá presentar copia del ingreso bancario en la sede correspondiente.

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

4.- Una vez formalizada la matrícula o efectuado el pago correspondiente, no se procederá a su devolución por causa imputable al contribuyente.

Artículo 6º.- Cuotas reducidas

El alumnado mayor de 65 años y las personas que tengan una discapacidad igual o superior al 33%, abonarán una cuota reducida de 10 euros al trimestre para tarifas del grupo 1º, y de 5 euros al cuatrimestre para tarifas del grupo 2º; siempre y cuando los ingresos de la unidad familiar, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro regulada en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen 1,5 veces el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Asimismo, gozarán de la misma cuota reducida las personas que se inscriban en los cursos o talleres propuestos en las tarifas 1º y 2º, que se encuentren en una situación de necesidad o que posean escasos recursos económicos, previa acreditación por parte de los servicios correspondientes de la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento.

Esta cuota reducida sólo será aplicable a un curso o taller por persona.

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido para ello en las Leyes de Régimen Local y preceptos concordantes de reglamentos aplicables.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno del 10 de noviembre de 2.000.

Publicación texto íntegro: B.O.P. N ° 14 de 18/01/2001.

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Publicación de modificaciones: B.O.P. N° 301 de 31/12/2001, B.O.P. N° 297 de 27/12/2005, B.O.P. N° 297 26/12/2007, B.O.P. N° 291 de 18/12/2009, B.O.P. N° 295 23/12/2011, B.O.P. N° 302, 31/12/2012, B.O.P. N° 301 31/12/2013, BOP N° 301 de 31/12/2014.